

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la provincia de Palencia.*

Núm. 258.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 25 de setiembre último me comunica el Real decreto que sigue.*

El Gobierno provisional se sirvió expedir el decreto siguiente:

Considerando digno de recompensa el mérito que contraen los individuos que pertenecen á las filas de la milicia nacional durante un número determinado de años sin ser penados por faltas graves en el servicio, el Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II ha venido en decretar.

1.º Todo Miliciano nacional que sin intermision y sin tacha complete en las filas el número de diez años de buenos servicios, tendrá derecho á una cruz conforme al diseño aprobado que va unido al presente decreto.

2.º Para obtenerla será indispensable reunir las cualidades siguientes: 1.ª Ser ciudadano español en el ejercicio de sus correspondientes derechos. 2.ª No haber sido jamás penado por los Tribunales por delitos comunes. 3.ª No haberlo sido tampoco por el consejo de subordinacion y disciplina por faltas graves en el servicio. 4.ª Haber permanecido siempre fiel á sus juramentos en defensa de la Constitucion política de la Monarquía española.

3.º Existiendo en las filas de la Milicia nacional muchos individuos que empu-

ñaron voluntariamente las armas antes de que la ley les obligase á ello, contrayendo por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra particular de aprecio, se concede á todos los que se hallen en este caso, además del derecho á la cruz en los términos espresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto, siempre que cuenten doce años de buenos servicios, y reúnan las cualidades que espresa el artículo anterior.

4.º A los beneméritos nacionales de que habla el artículo que precede les serán abonados para el completo de los doce años los que tuvieron de servicio en la Milicia nacional de 1820 á 23, y doble el tiempo transcurrido desde el dia de su alistamiento hasta el 30 de Agosto de 1836, en que fué declarada legal la Milicia ciudadana.

5.º El Inspector general de la Milicia nacional del Reino, el Subinspector de la provincia de Madrid, un individuo del Ayuntamiento constitucional del mismo, otro de la Diputacion provincial y un Comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de esta Corte, formarán la Junta superior de esta condecoracion, teniendo á su cargo la instruccion de los expedientes que correspondan á la provincia de Madrid.

6.º El Concejal, Diputado y Comandantes que se elijan al efecto, habrán de ser precisamente Milicianos con derecho á la cruz y placa, si ser pudiese, y sino á la cruz sola y sus expedientes instruidos y juzgados antes por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, previo el juicio contradictorio competente, á cuyo fin se adoptarán las medidas mas convenientes para su publicidad.

7.º Instalada la Junta superior se ocupará del exámen de los expedientes que se la remitan por las Juntas subalternas y con su dictámen y probacion ó negativa los elevará al Ministerio de la Gobernacion para que por él se espida el oportuno diploma, si á ella hubiese lugar.

8.º En las capitales de provincia se establecerán bajo la presidencia de los Subinspectores Juntas subalternas de calificacion, compuestas del mismo número y clase de individuos que la superior, con la cual deberán entenderse.

9.º Los interesados dirijirán sus solicitudes documentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sus Gefes respectivos á la Junta de la provincia, ante la cual se abrirá el juicio contradictorio mas riguroso, publicando el nombre y circunstancias del solicitante, y fijando el plazo de quince dias para que cualquiera pueda esponer en pro ó en contra.

10. Las Juntas nombrarán indistintamente cualquier ayudante de los cuerpos de la Milicia nacional para que haga de fiscal en la instruccion de estos expedientes, y despachados en la forma mas sencilla posible, pero abrazando todos los extremos indicados, los remitirán con su dictámen á la Junta superior.

11. El Miliciano condecorado que sea castigado con pena infamatoria por los Tribunales de justicia, perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones, teniendo todos los compañeros el de ponerlo en conocimiento de las Juntas, las que cuidarán escrupulosamente de que la cruz y placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el Gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Milicianos nacionales, y que les hace acreedores á la gratitud y aprecio público.

Dado en Madrid á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.=Joaquin María Lopez, presidente.=El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermin Caballero.

De órden del Gobierno provisional lo trasladado á V. S. para que disponga su insercion en el Boletin oficial, y para que dando conocimiento á la Diputacion provincial y Ayuntamiento de esa ciudad, tenga cumplido efecto en la parte que les incumbe.

Lo que en cumplimiento de lo que en la misma se previene, he dispuesto se inserte

en el Boletin oficial. Palencia 6 de Octubre de 1843.=Vicente Crespo.

Núm. 239.

*Junta Economica del Presidio de Palencia.*

Habiéndose acordado la venta pública de los efectos que a continuacion se espresan para el dia 22 del próximo Octubre á las diez de su mañana en la Secretaría del Gobierno político, se anuncia al público para conocimiento de los que quieran hacer postura.

*Efectos que se citan y que corresponden al al oficio de herrero.*

Un fuelle grande de fragua sin estrenar, Cuatro martillos de hierro de mayor á menor, Cinco pares de tenazas de mayor á menor, Dos claveras, Cinco cortaderas, Cinco tridillos, cuatro sufrideras de mayor á menor, Un vadil, Una muletilla con su cadena y el espeton; no se admitirá oferta que baje de 503 reales.

*Efectos que pertenecen al oficio de Tejedor.*

Una urdidera, un canillero, un casillero, un banco de lizar, herramientas para hacer estillas de tejer, cinco peines completos siete astillas; no se admitirá oferta que baje de 382 reales.

Dichos efectos se hallan en el edificio que fue convento de San Pablo de esta Ciudad, y allí se permitira verlos á los que gusten, desde las 11 de la mañana á las 5 de la tarde todos los dias.

Los Señores Alcaldes Constitucionales, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivos pueblos. Palencia 29 de Setiembre de 1843.=Vicente Crespo.

Núm. 240.

*El Sr. Juez de primera instancia de Villalon con fecha 3 del corriente me dice lo siguiente.*

En la causa criminal que de oficio se sigue en este juzgado á consecuencia del robo y malos tratamientos que tubo lugar en la casa y persona de Uña Josefa del Corral

## ANUNCIOS.

viuda vecina de Melgar de Arriba, la noche del 31 de Julio último, he decretado prision contra Valentin Garcia, vecino de Oteruelo de Campos y Victoriano de Cabo, (a) como voluntario, de esta vecindad, y no habiendo sido posible realizarla á pesar de las diligencias al efecto practicadas, he acordado dirigirme á V. S. á fin de que se sirva ordenar á las justicias de esa provincia aprehendan y remitan con toda seguridad á dichos sujetos á mi disposicion toda vez que sean habidos con cuantos efectos se les halle, á cuyo fin se espresan sus señas personales.

### *Señas de Valentin Garcia.*

Edad 31 años, estatura cumplida, bien formado, buen color, lleno de cara, pelo castaño, nariz regular, viste pantalon ó calzon de pana, chaqueta corta de id., sombrero calañés, y con calzon medio azul.

### *Señas de Victoriano de Cabo.*

Edad 38 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, grueso, chato, cara llena, color moreno, barba cerrada, viste pantalon ancho de pana ó paño, chaqueta corta, sombrero calañés.

*Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial á los mismos fines Palencia 6 de Octubre de 1843.=Vicente Crespo.*

### *Comandancia general de esta Provincia.*

*El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 1.º del actual me dice lo que sigue.*

Exigiendo las presentes circunstancias la reunion de cuantas fuerzas sean posibles para atender con ellas á donde sea necesario; se servirá V. S. dictar las mas terminantes disposiciones para que inmediatamente marchen á incorporarse á sus Cuerpos ó dependencias todos los individuos militares que se hallen indevidamente en esa provincia.=De los que esten en este caso me pasará V. S. una relacion y otra de los que se encuentren en la misma, con causa legítima en la que se espresará la fuerza de las partidas que existan en cobranza de caudales ú otros motivos indispensables del servicio.

*Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín de la Provincia para conocimiento de todos los individuos militares comprendidos en esta orden. Palencia 5 de Octubre de 1843.=Juan Antonio Uzuriaga.=Insértese, Crespo.*

Terminando en último de Diciembre de este año la contrata de impresion del boletín oficial de esta provincia y debiendo procederse á la nueva para el próximo de 1844, se advierte á las personas que gusten tomar parte en esta empresa pueden dirigir á este Gobierno político, por medio del correo, las condiciones por escrito y en pliego cerrado con cubierta y nota separada que indique el contenido. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde el dia de la publicacion de este anuncio en la secretaria del Gobierno político y á las 12 de la mañana del dia 6 del próximo Noviembre se procedera públicamente en mi despacho á la apertura de los pliegos con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 4 de Abril de 1840 y á las demas actuaciones que en la misma se previene Valladolid 3 de Octubre de 1843. Juan Buznego.=*Insértese, Crespo*

En virtud de providencia del Excmo Señor Capitan General del 1.º distrito militar consiguiente á el acuerdo en junta general de acreedores á la testamentaria concursada del Excmo Señor D. Eugenio Eulalio Portacarro y Palafot, Conde que fué del Montijo y de Miranda, celebrada en el dia 25 de Setiembre próximo pasado, se sacan á pública subasta como bienes pertenecientes á la misma testamentaria las siguientes.

### FINCAS.

Una casa en la villa de Villada, provincia de Palencia, compuesta en su planta baja de portal, cocina, alcoba y una pequeña cuadra debajo de la escalera, y en la planta principal de sala alcoba y desvan; á la cual no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 345 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y que el remate se verificará el dia tres de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana en la audiencia del referido juzgado, sito en el Postigo de San Martin, número 7 piso bajo. Genaro Antonio Rubio.=*Insértese, Crespo.*

## Dirección General de Caminos, Canales y

### Puertos.

### CAMINOS.

#### CARRETERAS GENERALES.

##### Proyectos nuevos.

Las brigadas que trabajan en abrir la nueva carretera por la montaña de las Cabrillas ofrecen un resultado tan ventajoso, que por su medio se han obtenido en esta última época mejores obras y mas baratas que las que hubieran podido hacerse por operarios libres; mas para conseguir tan importante mejora, ha sido preciso dar á la fuerza de penados una organizacion apropiada á su destino y distribucion en los diferentes trabajos y operaciones; establecer talleres, cuarteles, hospitales, parques y almacenes, y concertar todo el régimen y pormenores del servicio de las obras de tal manera, que sin dejar de ser alimentados y asistidos los confinados, cual conviene, no ofrezcan tampoco el menor recelo en cuanto á su disciplina interior y á su seguridad corresponde.

Las relaciones que en estos casos deben mantener entre sí las Direcciones generales de ambos ramos, las de los Ingenieros con los Comandantes de Presidio, y las de los mismos penados con los Capataces, Sobrestantes y demas empleados de una y otra clase, se han fijado en la parte *adicional de la Ordenanza de Presidios*, aprobada en 2 de marzo del presente año.

##### Carreteras provinciales.

Aunque las obras de estas carreteras se costean con fondos provinciales, la Dirección general que ejerce en ellas su inspeccion por medio de los Ingenieros, ha comprendido en esta memoria los principales caminos de dicha clase que se han proyectado ó que se están ejecutando desde 1.º de junio de 1842, asi como los principiados en épocas anteriores que se están construyendo ahora.

#### PROVINCIAS DE TARRAGONA Y LÉRIDA.

##### Carretera de Tarragona á Lérida.

Longitud 16 leguas de 20000 pies y 2834 y una tercia varas.

Presupuesto 12868232 reales.

**PALENCIA:** Imprenta de M. Garrido, calle del Trompadero, número 5.

Corres- ponden á la.....	} Provincia de Tarragona. . . . .	{ Longitud 8 leguas 3304 varas. Presupuesto 8309606 rs.

Contratada la construcción de esta carretera por las Diputaciones provinciales de ambas provincias, bajo la garantía de los arvitrios aprobados por el Gobierno, se ha verificado recientemente su inauguracion.

#### PROVINCIA DE GERONA.

Se está examinando el proyecto de una carretera de Olot á Rosas por Figueras y ramal de Besalú á Gerona.

#### PROVINCIA DE TERUEL.

Parte de la carretera de Valencia á Zaragoza comprendida en dicha provincia.

##### Primer trozo hácia Valencia.

Desde los mares del puerto hasta la Jaquesa, 5 leguas y 4299 varas.

Presupuesto 2804062 rs.

(Se continuará.)

### PARTE NO OFICIAL.

Los segetos que se hayan suscrito á jugar la suerte de soldados en el actual reemplazo con la Empresa de sustitutos establecida en Madrid, Cava alta número 38, al cargo del director D. Felix Villalvilla, (y de quien es apoderado en esta provincia D. José Grajal) y les haya cabido la suerte de soldados, remitirán á la empresa por mi conducto en el término preciso de 3.º dia contado de que reciban este auuncio, certificado que compruebe la certeza de que cualquiera de dichos sujetos estan declarados soldados, para de este modo cubrir con tiempo sus plazas, en inteligencia que el que demore el envio de dicho documento no podrán obligar á la referida Empresa á poner los sustitutos en término fijo mas que cuando pueda está.

El que quiera contratar sustitutos para el mismo reemplazo con la seguridad y garantías tan acreditadas en el anterior, pasará á la casa número 7, calle de Gil de Fuentes-habitacion de D. José Grajal.=*Insértese, Crespo.*